

12 de septiembre de 2014



Boletín del Congreso de 10/09/2014

A-103-5 Proyecto de Ley de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (procedente del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio). **Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.**

PÁG. 2



Normas en tramitación

Proyecto de Orden que aprueba el modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, establece las condiciones y el procedimiento para su presentación y modifica los diseños físicos y lógicos del modelo 190

PÁG. 3



Consulta de interés.

La consulta versa sobre la posible aplicación del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles a una entidad residente en Panamá. Para ello, es preciso determinar si Panamá es en la actualidad un paraíso fiscal.

PÁG. 4



Sentencia de interés

Presunción de existencia de rentas no declaradas, préstamos, anticipos y saldos de cuentas bancarias. Carga de la prueba.

PÁG. 6



Leído en prensa

[Las denuncias por delitos fiscales caen un 35,7% en 2012 por la pasividad de Hacienda, según Gestha](#)

PÁG. 8

Boletines Oficiales
consultados:



Andorra



Bizkaia.Net - Boletín

BOE.es -

BOIB, I

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat

EUR-Lex -

Galicia



Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de Navarra





Boletín del Congreso de 10/09/2014

SERIE A: Proyectos de Ley

A-103-5 Proyecto de Ley de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (procedente del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio). *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*

 **Normas en tramitación**

Proyecto de Orden que aprueba el modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, establece las condiciones y el procedimiento para su presentación y modifica los diseños físicos y lógicos del modelo 190

Proyecto de Orden  (50 KB)

Anexo I: modelo 410  (78 KB)

Por lo que respecta al **modelo 190** se modifica su regulación contenida en la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, concretamente su anexo II "diseños físicos y lógicos", para adaptarla también a los cambios introducidos por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, que como recordarán estableció que el porcentaje de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los **rendimientos derivados de actividades profesionales será el 15 por ciento** -cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Este nuevo porcentaje conlleva la adaptación del modelo 190, introduciendo una nueva subclave dentro de la clave "G" que permita a los obligados tributarios a identificar los supuestos en los que sea de aplicación el porcentaje del 15 por ciento.

Además, se introduce una nueva subclave a consignar en los supuestos en que se cumplimente la clave E. con la finalidad de permitir que en los casos en que se satisfagan retribuciones a los consejeros y administradores que no posean el control de una sociedad, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad retribuidas, puedan consignar en el modelo 190 las cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.



Consulta de interés

La consulta versa sobre la posible aplicación del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles a una entidad residente en Panamá. Para ello, es preciso determinar si Panamá es en la actualidad un paraíso fiscal.

[CONSULTA V0980-14 de 07/04/2014](#)

Según se indica en el escrito de consulta, la sociedad consultante tiene su residencia en Panamá, por lo que es preciso determinar si dicho país tiene o no la consideración de paraíso fiscal.

España sigue el sistema de lista cerrada de países o territorios considerados paraísos fiscales, recogida en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado tres, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (BOE de 13 de julio).

No obstante, la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (BOE de 30 de noviembre), establece:

"Tendrán la consideración de paraíso fiscal los países o territorios que se determinen reglamentariamente.

Dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se establezca que dejan de tener dicha consideración, desde el momento en que estos convenios o acuerdos se apliquen.

Los países o territorios a los que se refiere el párrafo anterior volverán a tener la consideración de paraíso fiscal a partir del momento en que tales convenios o acuerdos dejen de aplicarse".

12 de septiembre de 2014

Por consiguiente, si bien Panamá se encuentra recogido en la lista de paraísos fiscales a que se refiere el Real Decreto 1080/1991, la aplicación, a fecha de la emisión de la presente contestación, del **Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá** para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010 (BOE 4 julio 2011), conlleva que dicho país no tenga la consideración de paraíso fiscal, por recoger **dicho Convenio cláusula de intercambio de información.**

Esta consulta no indica a partir de qué fecha ha de tenerse en cuenta.

En otras consultas:

[V1345-13](#) : Fecha de aplicación del CDI

[V1891-12](#) : Fecha de entrada en vigor del CDI



Sentencia de interés

Presunción de existencia de rentas no declaradas, préstamos, anticipos y saldos de cuentas bancarias. Carga de la prueba.

[Sentencia de la AN de 12/05/2014](#)

Se plantea la cuestión que se refiere a los préstamos supuestamente recibidos de una sociedad. La inspección comprobó la entrada de la cuenta del interesado dos importes. El contribuyente entiende que estas cantidades procedían de préstamos concedidos por su socio único aportando al efecto dos contratos que no habían sido extendidos ante fedatario público ni estaban incorporados al registro alguno.

La resolución del TEAC, tras detallar la explicación ofrecida por el contribuyente en relación al otorgamiento los contratos, el pago de intereses, los requerimientos de pago y la contabilización de las cantidades, **considera que procede aplicar la presunción establecida en el artículo 140.4 de la LIS por entender que no se acreditado la realidad misma de la existencia de la deuda contable y ello por las siguientes razones que obligan a confirmar la regularización inspectora en relación a esta partida:**

- Los **contratos privados** tienen un limitado valor probatorio en aplicación de lo dispuesto por el código civil y el resto de pruebas que aporta el interesado consisten igualmente en documentos privados.
- La **situación financiera** del prestamista dista mucho de hacer posible la disponibilidad de fondos con destino ser prestados.
- La **devolución de los pretendidos préstamos no queda acreditada**, a menos a favor de quien figura como prestamista en las fechas pactadas y contra requerimientos de formación alguna del pretendido prestamista ante el impago a la fecha de la evolución pactada.
- **No se pactaron garantías ni se reclamó la devolución** de lo pactado una vez transcurrido el plazo de devolución.

12 de septiembre de 2014

Dado que en el procedimiento ante la Audiencia Nacional, el recurrente no desvirtúa lo establecido por el TEAC, la Audiencia Nacional desestima el recurso.



Leído en prensa

Leído en Europa Press

[Las denuncias por delitos fiscales caen un 35,7% en 2012 por la pasividad de Hacienda, según Gestha](#)

Las denuncias presentadas al Ministerio Fiscal por delito contra la Hacienda Pública se desplomaron un 35,7% en 2012, último año del que aporta datos la Agencia Tributaria (AEAT), al pasar de 1.014 expedientes a 652, según advierten los técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) en un comunicado.

Así, los técnicos subrayan que estas cifras "confirman la pasividad de Hacienda ante este tipo de delitos" y atribuyen el desplome a la resolución interna de la AEAT sobre las competencias y funciones en el área de Inspección.

Tal y como denuncian, esta resolución "impide a los técnicos de Hacienda ultimar expedientes en los supuestos de especial dificultad sobrevenida", es decir, simulación, conflicto, fraude de ley o delito fiscal, lo que provoca que las denuncias no siempre acaben en condenas penales.